

DOCTORA CLAUDIA PAZ Y PAZ, FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, me identifico con cédula de vecindad número de orden A-guión uno y de registro quinientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho, extendida por el alcalde de la ciudad de Guatemala, con domicilio en Sacatepéquez, señaló para recibir citaciones y notificaciones, en la doce calle uno guión cuarenta y uno, de la zona uno, de la ciudad de Guatemala, dirección electrónica: acmontes de guatemala, teléfono 47701177. Atenta y respetuosamente comparezco a presentar QUEJA en contra de los Agentes Fiscales licenciados Baudilio Portillo Illescas y Nirrlo Mercedes Alfaro Contreras, de la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez.

Señora Fiscal General, los ciudadanos hemos visto con esperanzadora confianza el trabajo que viene desarrollando para combatir la mafias, el tráfico de influencia y la corrupción que se ha generalizado en el Ministerio Público de lo cual estoy siendo seriamente afectado con ese proceder de varios funcionarios, sin embargo sabemos que la tarea es difícil en cuanto a combatir todos esos flagelos que hacen que tengamos un país fallido en su sistema de justicia, sabedor también que los ciudadanos tenemos la obligación y el derecho de denunciar a malos profesionales que valiéndose de sus cargos cometen toda clase de atropellos y delitos en contra de los ciudadanos que esperamos un proceder apegado a la ley, por lo que a continuación expongo:

## HECHOS.

El día veinte de mayo del año en curso interpuse en la Sala Regional Mixta de La Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala, una acción de Amparo quedando registrada de la manera siguiente Amparo No, 277-2013-A, en contra de la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, dictada por la señora jueza Lidia Rubí Pérez Figueroa del juzgado de Primera Instancia Penal y Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Antigua Guatemala, por haber emitido una resolución sin fundamentación y haberse negado a resolver lo que se le expuso en la audiencia celebrada el día 10 de abril de 2013, estando presente la representante de la Fiscalía del Ministerio Público. Por lo que se atenta en contra de mi derecho de defensa y el debido proceso consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

De conformidad al procedimiento contenido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la sala Regional mixta constituida en Tribunal de Amparo en resolución de veintitrés de mayo de dos mil trece le concedió vista al Ministerio Público para que se pronunciara, con fecha 10 de junio del presente año, la licenciada Gloria

August 1

Amparo Cajax Tobar, Agente Fiscal, fiscalía Distrital de Sacatepéquez evacuó la audiencia conferida por la Sala, quedando registrada en la Sala con el número ochocientos setenta y cuatro, la Agente Fiscal en el memorial de mérito en el apartado de exposición, EXPONE: en el numeral romanos II) En virtud de lo anterior esta institución es del criterio que el presente proceso debe abrirse a prueba por el plazo que indica la ley ya que existen hechos controvertidos que probar.

De la exposición de la licenciada Gloria Amparo Tobar se infiere que ella analizó la acción de Amparo interpuesta y detectó que había anomalías por la que debería investigarse, ya que adjunte el CD, que contiene el audio de la audiencia del día 10 de abril de 2013.

Sin embargo mi sorpresa y decepción fue que quienes respondieron el memorial fueron los Agentes Fiscales, antes mencionados, y que hoy estoy denunciado, debido a que no pretendo a través de la Acción de Amparo, discutir sobre la resolución jurídica de la señora Juez, sino que se resuelva lo que fue discutido pedido y conocido en la audiencia del día 10 de abril del año 2013, por la fiscalía del Ministerio Público, mi Abogado Defensor y mi persona.

Indican los fiscales que la juez resolvió apegada a derecho, y eso no es cierto, porque la Juez se limitó a expresar en la resolución que estaba cumpliendo una orden de los Magistrados de la Sala y por lo tanto me enviaba a debate, sin ningún argumento legal, como lo estipula el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, que sustente los delitos por los cuales se me ha venido persiguiendo.

Aquí Doctora Claudia Paz y Paz, es donde se remarca por parte de la Fiscalía de Sacatepéquez a través de los Agentes Fiscales el tráfico de influencia que ha venido ejerciendo sin ningún recato el Banco de los Trabajadores de Guatemala, como lo he señalado en varias oportunidades, y sin que el Ministerio Público actúe objetivamente, en virtud que hacen referencia los dos fiscales del artículo 203 de la Constitución de la República de Guatemala y citan la Gaceta Nº 82. Expediente 1316-2006. Fecha de sentencia 14/12/2006 primer párrafo, en donde la Corte de Constitucionalidad expone, que le corresponde a los jueces la jurisdicción ordinaria, por lo que sus apreciaciones no pueden ser objeto de revisión en la vía constitucional, sin embargo expresa la Honorable Corte en el segundo párrafo es función del amparo, como garantía constitucional, la protección a la debida tutela judicial, resguardando que la justicia sea administrada de acuerdo a los requerimientos constitucionalmente exigidos, comprendiéndose entre éstos, que la resolución se fundamente en derecho, que contenga razonamientos relacionados con los hechos sujetos a debate y que resuelva los puntos de controversia. Gaceta Nº82. Expediente 2310\_2006. Fecha de sentencia 12/10/2006.

Ruego a la señora Fiscal General, Doctora Claudia Paz y Paz, que al analizar la resolución de los Agentes Fiscales, Licenciados, Nilrro Mercedes Alfaro Contreras y Baudilio Portillo Illescas, se podrá evidenciar que no tomaron en consideración las violaciones a la Constitución de la República de Guatemala, como lo indico en esta queja y que está contenida explícitamente en la Acción de Amparo, afectándome con ello mi Derecho de Defensa y Debido Proceso al cual tengo derecho. La resolución de la señora juez, carece de fundamento legal, expresando únicamente la orden que le dieran los magistrados de la sala, además se basó en un audio de una audiencia en donde ella no estuvo presente que había acontecido tres años antes y lo correcto es que se basara en el audio de la audiencia en donde ella estuvo presente, y fundamentara la resolución como lo estipulan nuestras Leyes, por lo tanto los señores Fiscales por mi denunciados, están favoreciendo la impunidad y corrupción, que usted ha venido combatiendo dentro del Ministerio Público a su cargo.

## PRUFBAS.

- a) Resolución de la juez Lidia Rubi Pérez Figueroa
- b) Memorial presentado por la Agente Fiscal Gloria Amparo Cajax Tobar
- c) Memorial presentado por el Agente Fiscal Baudilio Illescas
- d) Memorial presentado por el Agente Fiscal Nirrlo Mercedes Alfaro Contreras.

## SOLICITO.

- a) Que se acepte para su trámite la presente queja
- b) Que se tenga como lugar señalado, para recibir citaciones y notificaciones.
- c) Que se tenga por ofrecidas y recibidas las pruebas propuestas.
- d) Que se tenga por presentada la Queja y se investigue lo aquí denunciado a los Agentes Fiscales Licenciados Baudilio Portillo Illescas y Nilrro Mercedes Alfaro Contreras, que de haber cometido un delito o una falta, se sancione conforme a la ley.

Va una copia de la presente queja y las pruebas propuestas.

Guatemala 28 de agosto de 2013.

Swam Enik Montes Echevemia
ABOGADO Y NOTARIO